

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ref.: Proceso Resolución de Promesa de Compraventa. Rad. 11001310304320220038100

Se procede por el Juzgado a resolver la solicitud de adición de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 11 de julio de 2023, elevada por el apoderado judicial del demandante.

Se solicita la adición de la sentencia que desató la instancia dentro de esta litis, para que el *juzgado* "(...) *declare de oficio la nulidad absoluta del Contrato de Promesa de Compra-Venta No. 002-2019, celebrada el 10 de abril de 2019 entre JOSE OMAR LOAIZA MURILLO, en calidad de Prometiente Vendedor y MABEL YAZMIN MEJIA JAIMES, en calidad de Prometiente Compradora, conforme al estudio plasmado en el acápite considerativo de la Providencia del 11 de Julio de 2023 (...)*"

CONSIDERACIONES

Sabido es que La sentencia puede adicionarse cuando en esta se omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (artículo 287 del C G del P.)

De igual forma La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (artículo 285 del C G del P.).

En tal sentido la adicción tiene como objeto y produce por efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso; en otras palabras, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento a través de una sentencia complementaria, en la que se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis y de decisión.

Insiste que la aclaración, corrección y adición de la sentencia, son instrumentos que no sirven de excusa para que las partes o el juez, reabran el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que es objeto de aclaración, corrección o adición. De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho, al ser presentada la solicitud dentro del término indicado en la norma señalada en precedencia, es procedente entrar a resolver de fondo la solicitud, manifestando desde ya, que en la presente decisión se negará lo peticionado, con base en lo siguiente:

En el caso concreto, la adición de la sentencia se sustenta en el hecho de que esta autoridad presuntamente omitió pronunciarse acerca de declarar de oficio la nulidad absoluta del contrato de compraventa.

Sobre el particular cumple expresar que en el fallo proferido el Despacho se pronunció indicando:

“PRIMERO. - DECLARAR que en el presente caso se configura cosa juzgada por las razones expuestas.

SEGUNDO. - En consecuencia, NEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda formulada por JOSE OMAR LOAIZA MURILLO contra MABEL YAZMIN MEJIA JAIMES y JESUS ANTONIO RAMIREZ BONILLA y demás personas indeterminadas.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR que por secretaría se proceda al ARCHIVO de las presentes diligencias”.

Visto lo anterior este Despacho se pronunció respecto de las pruebas y razonamientos legales que sirvieron de fundamento a la decisión adoptada, por lo cual no había lugar a pronunciarse en la sentencia a cosa diferente a lo determinado por los individuos en el trámite de conciliación realizado por las partes y del cual devino la decisión de declarar en el presente caso la cosa juzgada.

Atendiendo las razones expuestas, no hay lugar a acceder a la solicitud de adición de sentencia elevada por el apoderado judicial del demandante.

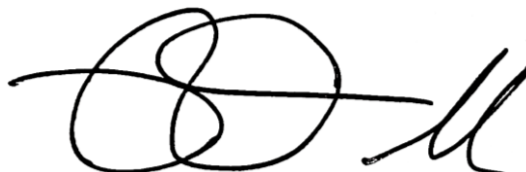
De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Despacho.

RESUELVE

1) NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dirigida a la adición de la sentencia proferida dentro de este proceso el día 11 de julio de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

2) En firme este proveído, secretaría proceda a archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e173ff991208b9e9f6969904359eb6b07739db32389cc02aad9a7a137ffe4b44**

Documento generado en 28/09/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>